

# Aportes para la discusión de una Reforma Judicial

Observaciones dirigidas al Senado de la Nación respecto del proyecto de “Ley de organización y competencia de la justicia federal con asiento en la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires y en las provincias”

Programa Acceso a la Justicia y Apertura del Poder Judicial

---

Agosto 2020

## Introducción

El Poder Judicial requiere grandes reformas. El proyecto presentado por parte del Poder Ejecutivo debería ser una instancia para subsanar sus graves problemas de independencia, transparencia, accesibilidad y eficacia, y para discutir el perfil de las y los jueces que nuestra democracia necesita.

El proyecto que se encuentra en discusión en el Congreso de la Nación, a la vez que contiene algunos avances necesarios, adolece de defectos y ausencias relevantes que conspiran contra sus objetivos manifestados. Entre las reformas relevantes que responden a necesidades urgentes se encuentra el impulso a la implementación del sistema penal acusatorio -consagrado en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación-, la transferencia de competencias penales ordinarias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -un proceso iniciado a partir de la reforma constitucional de 1994 y que es necesario concluir luego de 26 años-, y la creación de juzgados penales con competencia exclusiva en esta materia en todo el país.

Estos cambios, a la vez que resultan ineludibles en la discusión de una reforma judicial, son insuficientes para lograr los objetivos que se propone en sus considerandos. Por ello, en el presente documento presentaremos algunas propuestas -respecto del texto del dictamen emitido por las Comisiones de Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia y Asuntos Penales el pasado 19 de agosto de 2020- que, de resultar incluídas, permitirán avanzar en la consolidación de un sistema de Justicia más democrático, transparente e independiente.

En este documento proponemos una serie de modificaciones al texto en discusión actualmente en el Senado de la Nación a partir de lo que consideramos los puntos prioritarios del proyecto a debatir, sin que ello agote el universo de reformas que consideramos necesita nuestro Poder Judicial, ni que implique que no existan otros aspectos de la propuesta que también deban ser mejorados.

Particularmente, resulta preocupante el sistema de subrogancias propuesto, la falta de mejoras para el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal a partir de las funciones que le asigna el sistema acusatorio, y la falta de reformas a los procesos de selección y sanción de magistrados, lo cual dificulta asegurar el ingreso de una nueva

generación de jueces y juezas capaces de recuperar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Se necesita entonces garantizar un debate mucho más amplio e inclusivo que el que tuvimos hasta ahora, que atienda la integralidad de los problemas del Poder Judicial y que nos lleve a una verdadera reforma de nuestro sistema de Justicia en pos de asegurar su accesibilidad, independencia, transparencia, y eficacia en la defensa de los derechos.

Desde ACIJ esperamos que sea un aporte en la discusión pública, y sirva a las y los legisladores como insumo para un debate robusto, a fin de lograr una ley que reúna los consensos necesarios para realizar una transformación sustantiva como la que precisa nuestro sistema de Justicia.

## Propuestas de modificación a los artículos referidos al fuero federal en lo criminal y correccional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El proyecto de Reforma Judicial prevé la fusión del fuero Criminal y Correccional Federal -conocido como “Comodoro Py”- y del Penal Económico. Asimismo, a los 23 juzgados de primera instancia (12 juzgados en lo Criminal y Correccional Federal, y 11 juzgados en lo Penal Económico), suma 23 nuevos cargos. Si bien la ampliación de la cantidad de juzgados en el ámbito de Comodoro Py podría ser una forma de diluir la centralización y el poder con el que cuentan las y los jueces de este fuero, dicha modificación no resulta autosuficiente para atender los graves problemas del fuero, y debe ser acompañada por esfuerzos para promover una nueva generación de magistradas y magistrados, así como por las medidas necesarias para el fortalecimiento de la independencia y rendición de cuentas del Ministerio Público Fiscal y la adecuada implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

### Reformas necesarias sobre la propuesta de diseño orgánico del nuevo Fuero Penal Federal

El capítulo I del proyecto (que abarca los artículos 1 a 26) establece un nuevo diseño de este fuero, caracterizado principalmente por la fusión de los fueros criminal y correccional federal y el penal económico. A esta decisión se suma la incorporación de 23 juzgados nuevos, para completar un total de 46 juzgados de primera instancia en lo Penal Federal con asiento en la CABA.

#### → **Modificación de la relación entre juzgados y fiscalías**

La propuesta de duplicar los juzgados de instrucción, que amplía en la misma cantidad las fiscalías, perpetúa una relación de paridad entre estos dos tipos de órganos judiciales, cuando el sistema acusatorio demanda una proporción de oficinas del Ministerio Público Fiscal mayor a la cantidad de juzgados de garantías.

Por esta razón, **el proyecto debería disponer la creación de una mayor cantidad de fiscalías y disponer que funcionen en forma rotativa y no espejadas a los juzgados de primera instancia.**

### Observaciones sobre el sistema de subrogancias para la ocupación de nuevos cargos en el Fuero Penal Federal con asiento en la CABA

#### → Eliminación del sistema especial de subrogancias

El sistema de subrogancias propuesto en los artículos 14 a 18 para ocupar los nuevos 23 cargos de juzgados de primera instancia del Fuero Penal Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presenta numerosos problemas de orden constitucional, a la vez que tiene el potencial de profundizar y perpetuar algunos de los problemas que dan fundamento a esta reforma.

La subrogancia es un mecanismo de selección que no asegura, en ningún caso, las garantías de independencia que exige la Constitución. Su uso debe estar limitado a casos imprevistos que demandan una solución para no perjudicar el trámite de las causas o el acceso a la justicia en oficinas judiciales ya en funcionamiento, para los cuales ya existe un régimen legal (ley 27.439).

Por estas razones, el proyecto **debe eliminar el sistema de subrogancias** y cubrir las vacancias que se generen con concursos públicos de oposición y antecedentes ágiles y transparentes.

## Propuestas para un nuevo perfil de juezas y jueces a través de modificaciones a los sistemas de selección, sanción y reglas de conducta

### Propuestas sobre la regulación de concursos para la designación de autoridades en los nuevos cargos en el Fuero Penal Federal

El artículo 38 del proyecto establece un sistema de concursos ad hoc para la designación de las y los magistrados que ocuparan las vacancias de los juzgados, tribunales, fiscalías y defensorías del nuevo Fuero Penal Federal con asiento en la CABA.

Para evitar la coexistencia de sistemas diferenciales de designación de magistradas y magistrados, el proyecto debería reemplazar esta propuesta ad hoc por una reforma de todo el sistema de concursos contemplado actualmente en la ley del Consejo de la Magistratura (24.937 y modificatorias), las leyes del Ministerio Público Fiscal (27.148) y el Ministerio Público de la Defensa (27.149).

En particular, en este apartado nos referiremos al mecanismo de selección de jueces y juezas del poder judicial de la Nación<sup>1</sup> (lo relativo al Ministerio Público fiscal se trata en otro apartado del documento).

### → Plazo de los concursos

El proyecto actual contempla un plazo total para la realización de los concursos creados en el ámbito del nuevo Fuero Penal Federal con asiento en la CABA (entre el llamado al concurso, su realización, la elevación de las ternas y el envío de los pliegos al Senado) de 11 meses.

En primer lugar, resulta pertinente aclarar que la legislación y reglamentación actual establece que la duración de los concursos en el ámbito del Consejo de la Magistratura debe ser de 8 meses y medio. Sin embargo, en la práctica el promedio de duración es de aproximadamente 3 años. La incorporación de plazos para remitir las ternas al Poder Ejecutivo y luego para que este envíe el pliego elegido al Senado de la Nación es positiva, pero no garantiza que puedan surgir las ya tan recurrentes demoras en estos procesos.

Para ello **el proyecto debería incorporar plazos más precisos para cada etapa del concurso en el Consejo de la Magistratura y herramientas efectivas para prevenir y sancionar incumplimientos y demoras injustificadas.**

### → Conformación del jurado técnico independiente.

El dictamen menciona una composición para estos jurados con representantes de la magistratura, la academia y la matrícula de abogados/as. Debería establecerse con mayor precisión la conformación de estos jurados y la forma de selección, de manera tal que aseguren el equilibrio entre los tres

---

<sup>1</sup>Para un diagnóstico completo de los problemas que actualmente presenta el sistema de selección en el Consejo de la Magistratura de la Nación se puede acceder al informe de ACIJ [“Análisis de los procesos de selección de juezas/ces en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación”](#).

estamentos. Es necesario evitar que los jurados sean compuestos por jueces o abogados que se desempeñen en la misma jurisdicción. A su vez, debería incorporarse alguna instancia de participación ciudadana en la que organizaciones de la sociedad civil puedan interactuar y observar de manera directa el trabajo del jurado técnico.

#### → Evaluación de antecedentes por parte de jurado técnico

La modificación del sistema de concursos **debe prever que sea el jurado quien evalúe los antecedentes**, y no los miembros del Consejo de la Magistratura. Asimismo, **es necesario que la reglamentación no pondere de forma especial la carrera dentro del Poder Judicial**, a la que actualmente no puede accederse de forma democrática. Los antecedentes deben, a su vez, estimular la incorporación a la magistratura de profesionales de distintas trayectorias como el ejercicio liberal de la profesión, la academia, la defensa colectiva de derechos humanos en organizaciones de la sociedad civil o la docencia universitaria.

#### → Prevención de discrecionalidades en la etapa de impugnaciones

Respecto a la etapa de impugnaciones sobre la evaluación del examen de oposición y los antecedentes, estas variaciones deben ser decididas por el jurado técnico independiente (incluso por uno distinto al que evaluó los exámenes de oposición) y antes de que se confeccione el primer orden de mérito, de forma que no pueda ser utilizada para beneficiar a una o un concursante particular.

#### → Tope de puntaje para entrevistas personales

Siendo una etapa poco técnica de evaluación -y uno de los principales ámbitos de discrecionalidad en los procesos de selección-, es preciso reducir el **tope de puntaje para la entrevista personal, que no debe superar el 10%**. También deberían incorporarse **parámetros claros y explícitos respecto a la forma de evaluación** -es decir, qué criterios son los que orientan una evaluación positiva de las respuestas de las o los concursantes, como podría ser su **conocimiento y apego a los tratados de derechos humanos suscriptos por nuestro país, su compromiso con la democracia, la igualdad de géneros y los derechos de los grupos más vulnerabilizados, entre otros**-. Además deben establecerse

instancias de discusión pública sobre el perfil de las y los candidatos, y registrar y disponibilizar las audiencias que se realicen.

#### → **Cupo femenino en los concursos y paridad de género en los jurados**

El proyecto debe transformar en ley la regulación en materia de igualdad de género aprobada por el Consejo de la Magistratura en 2019 (266/2019), referida a la obligatoriedad de que al menos **dos mujeres pasen a la instancia de entrevistas personales y de que al menos una sea parte finalmente de la terna por cada cargo a cubrir**. A esto debe sumarse la obligatoriedad de que los jurados técnicos de evaluación sean compuestos por igual cantidad de varones y mujeres.

#### → **Eliminación de facultades del Plenario sobre composición de las ternas**

Es preciso que el proyecto **elimine la posibilidad de que el plenario del Consejo de la Magistratura altere el orden de mérito resultante del proceso de evaluación**. Actualmente la ley permite que el plenario pueda revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes, lo que debería estar prohibido a menos que se detecten, por impugnación o denuncia de las partes involucradas en el concurso o de la ciudadanía, irregularidades en alguna de las etapas.

#### → **Mecanismos de participación ciudadana**

**El proyecto debe incorporar mecanismos de participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de selección**, garantizando la plena publicidad de toda la información relevante respecto a las y los concursantes, los resultados de sus evaluaciones y permitiendo que la sociedad pueda formular impugnaciones, incorpore información relevante o formule preguntas en la entrevista pública. **La información debe ser publicada en forma simultánea a la realización del concurso y no con posterioridad**.

### **Propuestas para la incorporación de un nuevo capítulo relativo a los procesos disciplinarios en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Nación**

El proyecto deja fuera uno de los aspectos más preocupantes del actual funcionamiento del Consejo de la Magistratura y que refiere a la forma en la que se encuentran regulados y se llevan a cabo los procesos disciplinarios. La falta de un

control efectivo y permanente es una de las principales causales de los preocupantes hechos que observamos con frecuencia en relación a la gestión de las y los jueces y sus niveles de independencia. Sin un sistema disciplinario transparente y efectivo, este tipo de herramientas seguirán siendo utilizadas para presionar o favorecer autoridades judiciales según las necesidades de las mayorías de turno.

Por esto proponemos que este proyecto de ley incorpore a la ley del Consejo de la Magistratura (24.937 y sus modificatorias) los siguientes cambios relativos a los procesos disciplinarios:

→ **Facultad de solicitud de medidas probatorias**

El sistema actual prevé que las denuncias recibidas queden a cargo de un o una Consejera informante elegida por sorteo. El proyecto debe incorporar la facultad de solicitud de medidas probatorias por parte del o la Consejera Informante.

→ **Sanciones por demoras en la investigación**

Es necesario establecer consecuencias para aquellas autoridades del Consejo de la Magistratura que hayan producido demoras injustificadas en la investigación;

→ **Plazos para medidas en el proceso**

El proyecto debe determinar plazos perentorios para la realización del sorteo y las medidas probatorias con las consiguientes responsabilidades respecto a su incumplimiento;

→ **Publicidad de las denuncias**

El proyecto debe prever expresamente la disponibilidad online de las denuncias ingresadas al Consejo de la Magistratura de la Nación, así como de las medidas procesales que sean tomadas por el órgano;

→ **Eliminación de la caducidad automática**

Se debe establecer en forma expresa que en caso de que se cumpliera el plazo de caducidad de tres años previsto actualmente para el tratamiento de las denuncias recibidas, el Plenario del Consejo de la Magistratura deba tratar el

fondo de la denuncia y pronunciarse al respecto, y no meramente declarar la extinción del expediente.

## Propuestas sobre la incorporación de reglas de conducta en el ejercicio de la magistratura y la aprobación de Códigos de Ética

### → Potestad para dictar Códigos de Ética

La propuesta de que sean la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura quienes dicten sus propios Códigos de Ética presenta algunos problemas. El primero es que el modelo de autorregulación para instituciones que han mostrado pocos espacios de deliberación pública abiertas y transparentes es problemático, además de las reglas que determinan la rendición de cuentas deben estar caracterizadas siempre por un diseño y control en el que intervengan otros poderes. Es en el Congreso, como órgano por excelencia del debate democrático, en dónde se debería discutir cuáles deberían ser las reglas de conducta de autoridades judiciales a la luz de los mejores estándares internacionales en la materia.

**Sobre este punto proponemos que el proyecto encomiende la redacción de Códigos de Ética para el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público en un espacio del que participen representantes de estos órganos, la sociedad civil, representantes de la academia y que de allí sean elevadas propuestas al Congreso de la Nación para su debate y aprobación.** Asimismo, resulta imprescindible ampliar esta previsión para que alcance a fiscales y defensores -algo que queda descartado en el proyecto de ley que aquí se analiza-.

### → Armonización de normas y órgano de aplicación de reglas de conducta

Las reglas de conducta establecidas en el artículo 72 ya contemplan en muchos casos reglas de actuación previstas en normativa previa como la propia Constitución, los Códigos procesales vigentes y la Ley del Consejo de la Magistratura (24.937). Asimismo, las reglas establecidas en el proyecto no prevén el órgano de aplicación, ni la forma en la cual se controlará su cumplimiento.

Dado que el proyecto prevé la sanción de Códigos de Ética, creemos aconsejable eliminar este artículo y que su contenido forme parte de las discusiones que se den para el dictado de dichos Códigos.

Aún así, si el Senado de la Nación decidiera incluir finalmente este artículo, recomendamos en particular que el inciso e) -relativo a la denuncia al Consejo de la Magistratura por “intentos de influencia” externos- especifique los alcances de esta categoría y asegure que su definición no afectará garantías constitucionales en torno a la libertad de expresión y el rol de los medios de comunicación.

## Propuestas sobre la implementación del sistema acusatorio

### Respecto a los artículos sobre la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación

#### → Plazo de implementación

Sin perjuicio de la decisión de establecer un plazo de aplicación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación en CABA de dos años, ello no debería afectar su implementación en el resto de las provincias. La Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del CPPN debería acompañar la sanción de este proyecto de ley de un nuevo cronograma que garantice plazos claros -y públicos- para su aplicación en todo el país y que prevea un plazo razonable para el resto de las jurisdicciones.

#### → Oficinas judiciales y asignación de recursos

El proyecto debe disponer la **asignación de recursos presupuestarios para que se pongan de forma inmediata en funcionamiento las oficinas judiciales y la estructura orgánica** que sea necesaria para su adecuado desempeño. Este debería ser el primer paso en la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Nación en cualquier distrito.

→ Asimismo, es imprescindible que se ordene un programa estadístico a mediano y largo plazo, orientado a la generación de evidencia para la definición de la política criminal, cuya metodología y resultados sean públicos a la ciudadanía.

## Observaciones sobre la creación de juzgados con competencia exclusiva en lo penal federal en todo el país

La creación de los juzgados con competencia exclusiva en materia penal para aquellas jurisdicciones del interior del país que a la fecha no contaban con uno, es un punto positivo del proyecto. Sin embargo, deben ser también atendidos los aspectos ya mencionados en el apartado anterior sobre la implementación del sistema penal acusatorio.

La creación de nuevos órganos jurisdiccionales debe decidirse en base a evidencia que sustente la necesidad de nuevas oficinas y la cantidad de recursos públicos que deben destinarse a su puesta en funcionamiento. Sin datos suficientes sobre los niveles de litigiosidad, cantidad de expedientes, plazos promedios de resolución de trámites judiciales, y un largo etcétera, de cada una de las 17 jurisdicciones de la justicia federal del país, resulta muy difícil estimar que la propuesta del proyecto atienda de manera adecuada a las necesidades existentes. Si, por el contrario, la creación de nuevos juzgados, salas de cámaras, fiscalías y defensorías es decidida como parte de la negociación legislativa para la aprobación del proyecto de ley, se verá soslayado el objetivo de la iniciativa -que, según se manifestó, es el de atender adecuadamente la deficiente atención del sistema de justicia a los delitos de carácter federal que ocurren en las diferentes provincias-.

De forma complementaria, es una oportunidad de impulsar mayores niveles de descentralización geográfica del fuero federal en el interior del país, donde mayores problemas de acceso por cuestiones de distancia se observan. Al respecto, el proyecto debería prever medidas específicas para rediscutir el modelo de distribución de oficinas físicas y para aumentar la cantidad de trámites remotos que pueden hacerse ante cualquier juzgado federal.

## Propuestas de reforma al Ministerio Público Fiscal

Es necesario que el proyecto contenga reformas a la ley 27.148, para reforzar la independencia y la rendición de cuentas de las y los fiscales. Para ello, es necesario reformar los mecanismos de selección y sanción de fiscales, recortar la duración en el

cargo del Procurador General de la Nación y sus potestades, y las reglas de funcionamiento de la intervención de los fiscales en las causas.

### **Propuestas de reforma del sistema de selección del Procurador/a General y del conjunto de las y los fiscales:**

#### **→ Límite temporal del mandato del/la Procurador/a General de la Nación**

Es necesario que el proyecto establezca un límite temporal al mandato de esta figura, tal como ocurre en la mayor parte del derecho comparado. En este caso consideramos que el cargo debiera tener una duración limitada, que sea más extensa que el período de gestión en el Poder Ejecutivo -por ejemplo de 7 años- sin posibilidad de reelección. En ambos casos, la elección debe contar con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de las y los integrantes del Senado de la Nación.

#### **→ Modificación de la composición del Consejo General y sus funciones**

La ley 27.148 previó la creación de un Consejo General (artículos 15 y 16) compuesto por la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y seis fiscales generales elegidos por el voto de las restantes autoridades de este órgano por el plazo máximo de 4 años y con la principal función de asesorar a la o el Procurador General de la Nación en la definición de la política criminal.

La falta de creación a la fecha de este órgano presenta la oportunidad de revisar su composición y finalidades. En este sentido proponemos que se sumen de forma permanente a su integración a representantes de la academia, la matrícula y el Congreso, garantizando el equilibrio entre sus estamentos. Además, este órgano debería colaborar en una descentralización del poder otorgado a la figura del o la Procuradora General y tener a su cargo los concursos de selección de fiscales y las instancias disciplinarias, así como contar con facultades amplias de asesoramiento en cuestiones reglamentarias y de política criminal.

#### **→ Evaluación a cargo de expertos independientes**

El sistema de selección establecido por la ley 27.148 prevé que las y los fiscales acceden a sus cargos por concursos públicos de oposición y antecedentes que se sustancian ante un tribunal presidido por el Procurador General de la Nación

o por un magistrado del Ministerio Público Fiscal de la Nación que éste designe en su lugar, e integrado, además, por tres magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (designados por sorteo) y un jurista invitado.

La evaluación de concursantes por parte de funcionarios tiene al menos dos problemas: en primer lugar, la posibilidad de beneficiar a aquellos candidatos que sean más cercanos a determinado sector político, y en segundo lugar, la posibilidad de evitar que ingresen actores con criterios distintos a los sostenidos por los evaluadores, lo que puede redundar en que sean seleccionados sólo aquellos que respondan a las lógicas de las y los fiscales y, particularmente, a su visión ideológica de los derechos.

Por esta razón es necesario que el proyecto reforme el art. 50 de la ley, previendo que el tribunal debe ser conformado por expertos independientes, que deben tener a su cargo la evaluación tanto de los conocimientos como de los antecedentes profesionales. Para la integración del jurado de expertos se puede tomar como base lo establecido actualmente en el ámbito del Consejo de la Magistratura, tal como indica el art. 1 del Reglamento de Concursos del Poder Judicial<sup>2</sup>.

### → Prueba de oposición escrita y anónima

El art. 49 de la ley 27.148 establece dos exámenes: una prueba de oposición escrita, que garantice el anonimato, y una prueba oral. El problema radica en que en la mayor parte del puntaje en el segundo caso y en lo que refiere a la revisión de los antecedentes se realiza sabiendo la identidad de las o los candidatos, lo cual condiciona la plena imparcialidad del proceso y da lugar a posibles arbitrariedades en la forma que son calificados las y los postulantes. Por esta razón es necesario que el proyecto modifique la redacción del artículo, disponiendo un solo examen de oposición escrito y anónimo. Asimismo, es recomendable que la evaluación de antecedentes sea realizada previamente a la decodificación de los nombres, a fin de minimizar las posibilidades de beneficiar a una persona por criterios no objetivos.

---

<sup>2</sup> Res. 7/14 y modificatorias, disponible en <http://consejoabierto.pjn.gov.ar/dataset/1f463901-3472-4b51-ae72-d6491780042e/resource/22d51149-f987-4d1f-8fb9-51d402b6de9c/download/nuevo-reglamentode-concursos-publicos-de-oposicion-de-antecedentespara-la-designacion-de-magistr.pdf>

→ **Limitar la facultad de traspaso de fiscales por parte de la o el Procurador General.**

Eliminar la posibilidad que tiene la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal de trasladar fiscales sin su consentimiento no sólo a otras jurisdicciones, sino también a otros órganos dentro de la propia jurisdicción.

**Propuestas de reforma del sistema de sanción de fiscales**

→ **Eliminación de la facultad del/a Procurador/a General de la Nación de establecer de forma excluyente la apertura o archivo de los procesos disciplinarios contra magistradas/os del Ministerio Público Fiscal**

El art. 67 de la ley 27.148 establece que es potestad exclusiva del/la Procurador/a General de la Nación la imposición de sanciones disciplinarias contra las y los fiscales. A pesar de que debe darse intervención a un Consejo Evaluador, la decisión de abrir una investigación o archivar una denuncia es discrecional del/la Procurador/a de la Nación. A su vez, según establece la reglamentación vigente, este Consejo Evaluador es seleccionado de forma discrecional por la propia autoridad del Ministerio Público Fiscal.

Esta regulación, que centraliza la facultad de abrir procesos disciplinarios, atenta gravemente contra la independencia e imparcialidad que debe caracterizar al ejercicio de la magistratura en el ámbito del MPF. De esta forma, se posibilita que el mecanismo pueda ser utilizado como forma de presión indebida o bien para garantizar impunidad en casos graves.

Por esta razón, el proyecto debería establecer que la potestad disciplinaria sobre las y los fiscales es competencia del Consejo Evaluador, el cual debe ser elegido de forma transparente y por sorteo, incorporando no solamente actores del propio Ministerio Público Fiscal, si no que también de la sociedad civil, la academia y la matrícula de abogadas y abogados de todo el país, algo que el artículo 77 de la ley 27.148 ya prevé para la conformación del Tribunal de Enjuiciamiento. Asimismo, la ley debe garantizar la publicidad de los expedientes disciplinarios y la disponibilidad de las denuncias en forma online, algo que a la fecha no se encuentra disponible de forma proactiva en el sitio web del Ministerio Público Fiscal.

## Propuestas para un adecuado traspaso de la justicia penal ordinaria a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Si bien un proyecto de Ley del Congreso de la Nación no puede imponer a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las condiciones del traspaso, que deberá ser acordado mediante los convenios previstos en los artículos 29 a 34 del proyecto, sí puede dotar de mayores certezas las formas del traspaso asegurando que las y los actuales magistrados continúen en el ejercicio de sus actuales funciones en el marco de la jurisdicción local.

## Propuestas en relación a la materia Contencioso y Administrativo Federal

### Nuevas leyes de amparo y de acciones colectivas

El proyecto de reforma enviado por el Poder Ejecutivo de la Nación preveía la fusión del fuero Contencioso y Administrativo y del fuero Civil y Comercial Federal. A su vez, el dictamen emitido en comisión por el Senado de la Nación elimina esta previsión. Sin embargo, ninguno de los proyectos discutidos contiene soluciones respecto al problema central en estos fueros, referidos a la posibilidad de acceso a la instancia judicial y a la eficiencia y eficacia de las vías procesales, especialmente de los grupos desaventajados.

En este sentido, la ley de Amparo vigente -un decreto-ley dictado por un gobierno de facto, anterior a la reforma constitucional- obstaculiza la adecuada tramitación de este tipo de acciones, imponiendo costos que la desestimulan, plazos de caducidad de la acción brevísimos, así como requisitos irrazonables en materia de agotamiento de la vía administrativa, todo lo cual obstaculiza seriamente su adecuada tramitación.

Asimismo, la falta de regulación específica para las acciones colectivas produce la existencia de indefiniciones respecto de cuestiones procesales fundamentales para el acceso a la justicia de grupos desaventajados y los casos de vulneración de derechos a

nivel estructural -que solo ha sido parcialmente suplido mediante estándares jurisprudenciales y regulaciones ordenatorias dictadas por organismos de implementación-.

En función de ello, es necesaria la sanción de una nueva ley en materia de amparo, que derribe los actuales obstáculos para quienes requieran accionar por esta vía, tanto en forma individual como colectiva; y de una ley de acciones colectivas que solucione la falta de reglamentación de estas herramientas constitucionales.

Para ello, el proyecto de reforma debería contener la previsión de la creación de una Comisión de redacción de nuevas leyes de amparo y acciones colectivas, estableciendo que tenga en su integración una representación plural, y con un modelo de discusión abierto a la participación de la sociedad civil y la academia.

Asimismo, el proyecto debería establecer plazos para el envío del proyecto y para su tratamiento por parte del cuerpo.